



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, CONSTITUCION, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO: 20 060-40890-001-**2024-00009-00**

DEMANDANTE: MARTHA LUCRECIA BUITRAGO CRUZ

DEMANDADO: GUSTAVO ROMAN HERNANDEZ

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, la cual fue remitida a esta agencia judicial de acuerdo a factor de competencia, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia, Cesar, mediante auto calendarado 27 de febrero de 2024; por consiguiente, al ser competente este Juzgado, se avocará el conocimiento de la misma y a su estudio de admisibilidad.

Una vez realizado el estudio de viabilidad de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL HECHO, CONSTITUCION, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, que por conducto de su apoderado judicial formula la señora MARTHA LUCRECIA BUITRAGO CRUZ, en contra del señor **GUSTAVO ROMAN HERNANDEZ**, avizora el suscrito, que la misma no reúne los requisitos establecidos en la ley para que fuese admitida, por lo tanto, se procederá a su inadmisión. Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- Se omitió informar el domicilio de la parte demandante, la cual puede o no coincidir con la dirección para notificaciones indicada en la demanda; exigencia contemplada en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
- De igual manera, se hace necesario indicar el canal digital donde debe ser notificado el demandado GUSTAVO ROMAN HERNANDEZ, o en su defecto, manifestar que no lo conoce; en obediencia a lo contemplado en el numeral 10 del artículo 82 de la norma en cita, e inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Además, deberá la parte interesada, manifestar si ésta corresponde a la utilizada por el referido señor, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la norma en cita.

- Sumado a lo anterior, se debe aportar la prueba del estado civil de los hijos concebidos por la pareja e informar si el señor SANTIAGO ROMAN BUITRAGO identificado con el número de cédula 1.193.089.990, se encuentra estudiando; en caso afirmativo, se deberá cuantificar la cuota de alimentos que el señor ROMAN HERNANDEZ, suministrará a favor del mismo e informar la forma, frecuencia y sitio donde el padre podrá visitarlo. Pretensiones que deben ser acogidas en la sentencia.

### DECISIÓN

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso de la referencia remitido por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia, Cesar.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 de C.G.P.; se **INADMITE** la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (5) días, so-pena de su rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica al doctor DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.566.789 y portador de la Tarjeta Profesional No. 311.391, para que actúe como apoderado judicial de la demandante y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA  
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:  
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fe1e6373e99a23866ad4b909e78f2d72dd46c2e513ecda223516864bb0585e**

Documento generado en 18/04/2024 03:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**